ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 NOV -5 P 2:04

P. del S. 1222

INFORME POSITIVO

5 DE NOVIEMBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1222, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 5.09 y 10.01 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de eliminar el uso de lenguaje sexista y promover la igualdad de género; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Cooperativismo, en cumplimiento con su deber ministerial en el estudio y evaluación de la pieza legislativa, solicitó memoriales para la debida consideración del P. del S. 1222, a las siguientes corporaciones y entidades: Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) y Liga de Cooperativas de Puerto Rico. A continuación, reseñamos las posturas asumidas por las entidades antes mencionadas.

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de PR (COSSEC):

En su análisis, COSSEC reconoció que la medida persigue actualizar el lenguaje contenido en la Ley Núm. 255-2002 mediante la sustitución de la expresión "buen padre de familia" por términos que respondan a principios modernos de neutralidad e inclusión, sin modificar sustancialmente los estándares de responsabilidad fiduciaria exigibles a los oficiales, directores y cuerpos rectores de las instituciones cooperativas. La Corporación destacó que la enmienda propuesta no afecta ni altera sus funciones de supervisión y regulación, toda vez que el marco normativo vigente continuará fundamentándose en los principios de sana administración, responsabilidad fiduciaria, diligencia y cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes. De igual forma, explicó que la expresión tradicionalmente utilizada en la legislación ha respondido a una fórmula jurídica destinada a establecer parámetros de conducta responsable, sin que necesariamente implique un trato desigual o discriminatorio. Sin embargo, reconoció que resulta jurídicamente válido que el lenguaje legislativo evolucione conforme a los principios contemporáneos de inclusión, neutralidad y equidad, particularmente cuando existen alternativas que permiten preservar el contenido normativo de las disposiciones legales.

COSSEC señaló que, desde la perspectiva regulatoria y jurídica, el elemento verdaderamente determinante no es la denominación específica utilizada para describir un estándar de conducta, sino el contenido y alcance de las obligaciones fiduciarias y los deberes de diligencia que dicho concepto representa. En consecuencia, sostuvo que la terminología adoptada por el legislador debe garantizar la continuidad de los estándares de prudencia, responsabilidad, buena fe y sana administración que resultan indispensables para la adecuada operación de las cooperativas de ahorro y crédito. Como parte de sus recomendaciones, la Corporación planteó la conveniencia de que el legislador considere precisar el alcance del concepto de "persona prudente y diligente" dentro del contexto cooperativo, ya sea mediante una definición expresa o mediante referencia al marco doctrinal aplicable. Según explicó, dicha precisión contribuiría a fortalecer la certeza jurídica, promover la uniformidad interpretativa y facilitar la aplicación consistente de los estándares fiduciarios dentro de los procesos de supervisión y regulación.

La Corporación también destacó que una persona prudente y diligente es aquella que actúa con el cuidado, juicio informado y responsabilidad que razonablemente se espera de quien ocupa una posición similar en circunstancias comparables. Este estándar comprende actuaciones fundamentadas en la atención, lealtad, buena fe, evaluación de riesgos y consideración de las consecuencias que las decisiones administrativas puedan generar sobre la entidad bajo su responsabilidad.

En ese contexto, COSSEC reconoció que la aprobación de la medida resulta compatible con las exigencias legales y regulatorias vigentes, siempre que la sustitución terminológica conserve claramente los principios sustantivos de responsabilidad que actualmente gobiernan la administración cooperativa. Por consiguiente, COSSEC expresó que no tiene objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1222, sujeto a que la Asamblea Legislativa evalúe la conveniencia de precisar el alcance del estándar propuesto para fortalecer la uniformidad interpretativa y la certeza jurídica.

En cuanto a las implicaciones fiscales, la Corporación certificó que la implementación de la medida podría representar un aumento en gastos de entre cero y treinta mil dólares ($0.00 a $30,000.00), sin proyectar aumentos o disminuciones en ingresos ni reducciones en gastos. Asimismo, indicó que la aprobación de la medida tendría un impacto en su presupuesto certificado.

La Comisión de Cooperativismo considera pertinente la evaluación presentada por COSSEC, particularmente en lo relacionado con la necesidad de garantizar que la modernización del lenguaje jurídico no produzca incertidumbre en la interpretación de los deberes fiduciarios.

De igual manera, reconoce que la posición institucional de la Corporación permite establecer que la medida es compatible con el marco regulatorio existente y que su aprobación no menoscabaría las facultades de supervisión ni las obligaciones de cumplimiento aplicables a las cooperativas.

Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP):

En su exposición, la CDCOOP destacó que fue creada mediante la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", con el propósito de dirigir las estrategias gubernamentales encaminadas al fomento y desarrollo del cooperativismo. Asimismo, enfatizó que entre sus responsabilidades se encuentra promover el cumplimiento de los principios y valores cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional, particularmente aquellos relacionados con la igualdad y la equidad.

En cuanto a la medida bajo evaluación, la entidad explicó que el Proyecto del Senado 1222 propone enmendar los artículos 5.09 y 10.01 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro

y Crédito de 2002", con el propósito de sustituir la expresión "buen padre de familia" por una terminología menos patriarcal y más inclusiva.
La CDCOOP señaló que dicha expresión proviene de la tradición jurídica civilista española y ha sido utilizada históricamente para describir el comportamiento diligente y responsable que se espera de una persona. No obstante, reconoció que su formulación puede ser actualizada para responder a los principios contemporáneos de igualdad, sin que ello implique necesariamente una alteración de los estándares de conducta que establece el ordenamiento jurídico.

Como parte de su análisis, la entidad destacó que otras jurisdicciones han encaminado reformas similares dirigidas a adoptar un lenguaje jurídico más neutral. Particularmente, hizo referencia a Francia y Alemania, así como al derecho estadounidense, donde se utilizan expresiones como "persona razonable" y "persona razonablemente prudente" para describir los criterios de diligencia y responsabilidad exigibles a una persona. De igual forma, sostuvo que la actualización propuesta resulta cónsona con los principios fundamentales del movimiento cooperativo, toda vez que promueve una terminología que reconoce la igualdad y la equidad como valores esenciales de su funcionamiento. A juicio de la entidad, la modificación contribuiría a que la legislación cooperativa puertorriqueña incorpore un lenguaje más inclusivo y armonizado con las tendencias jurídicas contemporáneas.

La CDCOOP consideró que la sustitución de la expresión tradicional permitiría modernizar el lenguaje estatutario sin menoscabar el propósito de las disposiciones legales relacionadas con la diligencia, prudencia y responsabilidad que deben observar quienes ejercen funciones dentro del sector cooperativo.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico favoreció expresamente la aprobación del Proyecto del Senado 1222, por entender que la medida contribuiría a promover un lenguaje jurídico más inclusivo, en armonía con los valores de igualdad y equidad que distinguen al movimiento cooperativo puertorriqueño.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, expresó su respaldo al Proyecto del Senado 1222, reconociendo que la iniciativa representa una actualización necesaria del lenguaje jurídico utilizado en la legislación cooperativa. En su evaluación, la entidad destacó que la medida no introduce modificaciones sustantivas a las normas jurídicas que regulan las estructuras cooperativas comprendidas bajo la Ley Núm. 255-2002. Por el contrario, su alcance se limita a sustituir una expresión

tradicionalmente utilizada para establecer un estándar de conducta responsable por una formulación lingüística más neutral y representativa de la realidad social contemporánea.

La Liga explicó que el concepto de "buen padre de familia" ha sido utilizado históricamente en el derecho civil para describir el comportamiento que razonablemente se espera de una persona sensata, responsable y cuidadosa en el cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, reconoció que la evolución de la doctrina jurídica ha propiciado la sustitución de dicha expresión por conceptos que permiten conservar su significado jurídico sin recurrir a referencias asociadas a un género particular. En ese sentido, sostuvo que la utilización de términos como "persona razonable", "persona prudente" o "persona diligente y responsable" responde a una tendencia jurídica contemporánea que procura establecer estándares de conducta mediante expresiones más precisas, inclusivas y compatibles con los principios de igualdad.

Asimismo, reconocieron que la modernización del lenguaje legislativo constituye una herramienta importante para fortalecer la inclusión social y garantizar que las disposiciones legales reflejen adecuadamente los valores que orientan el desarrollo de las instituciones cooperativas. La entidad enfatizó que la sustitución propuesta no modifica el contenido de las responsabilidades exigibles a quienes administran las cooperativas, por lo que entiende que su aprobación no representaría una alteración de las obligaciones legales existentes ni de la estructura normativa vigente.

Finalmente, en el ejercicio de su facultad representativa del sistema cooperativo puertorriqueño, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico impartió su endoso al Proyecto del Senado 1222, tal como fue presentado, por entender que la medida armoniza el marco jurídico cooperativo con las corrientes legales actuales y contribuye a promover una sociedad más inclusiva.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de evaluar el Proyecto del Senado 1222 y los memoriales explicativos presentados por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), La Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) y La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, , concluye que la medida representa un paso positivo hacia la modernización del marco jurídico que regula las sociedades cooperativas de ahorro y crédito.

La Comisión reconoce que la actualización del lenguaje legislativo constituye una herramienta necesaria para garantizar que nuestras leyes respondan a los principios de igualdad, equidad e inclusión que deben caracterizar a una sociedad democrática. De igual forma, entiende que la sustitución de la expresión "buen padre de familia" por una terminología neutral y contemporánea no menoscaba las obligaciones fiduciarias ni modifica los estándares de prudencia, diligencia y responsabilidad que deben observar quienes tienen a su cargo la administración de las cooperativas. El respaldo expresado por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, junto con la ausencia de objeción por parte de COSSEC, demuestra que la propuesta es compatible con el funcionamiento y la supervisión del sistema cooperativo. Asimismo, las recomendaciones presentadas durante el proceso de evaluación constituyen aportaciones valiosas para asegurar una aplicación clara y uniforme de las disposiciones legales.

Esta Comisión entiende que el fortalecimiento del cooperativismo puertorriqueño no se limita exclusivamente a la adopción de medidas económicas o administrativas, sino que también comprende la actualización de las disposiciones legales que regulan su funcionamiento, procurando que estas respondan a las necesidades y realidades de la sociedad actual. Por consiguiente, la Comisión de Cooperativismo considera que el Proyecto del Senado 1222 es una medida meritoria, conveniente y cónsona con el interés público, al promover un lenguaje jurídico más inclusivo y preservar los principios esenciales de responsabilidad y sana administración que distinguen al sistema cooperativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1222, recomienda favorablemente su aprobación, tomando en consideración las recomendaciones formuladas durante el proceso de evaluación legislativa.

Respetuosamente sometido,

Hon. Christian Muriel Sánchez
Presidente
Comisión de Cooperativismo

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(11 DE JUNIO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1222

5 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Moran Trinidad (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los Artículos 5.09 y 10.01 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de eliminar el uso de lenguaje sexista y promover la igualdad de género; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", así como la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", les imponen a las personas que integran los cuerpos de dirección, así como al personal gerencial y empleados una responsabilidad fiduciaria, entre ellas, la obligación de actuar conforme lo haría el "buen padre de familia". Sin embargo, la expresión "buen padre de familia" ha sido objeto de crítica por su sesgo sexista y por perpetuar estereotipos de género, por las siguientes razones:

1. Uso de lenguaje sexista y excluyente

El término "padre", en su forma masculina singular, invisibiliza a las mujeres y a otras figuras de cuidado no masculinas, lo que implica que la diligencia y prudencia son cualidades inherentes al varón y refuerza un paradigma patriarcal en el lenguaje jurídico.

2. Desconocimiento de la diversidad familiar

Las sociedades contemporáneas están compuestas por una variedad de estructuras familiares, incluyendo, sin limitarse a, madres solteras, parejas del mismo sexo, abuelos como cuidadores principales, entre otros. Limitar la referencia al "padre" desconoce estas realidades y promueve una visión tradicionalista que no se ajusta a la pluralidad actual.

3. Contradicción con el principio de igualdad

El lenguaje utilizado en estas dos leyes debe reflejar y promover los principios de equidad e inclusión. Expresiones como "buen padre de familia" pueden constituir una forma de discriminación indirecta al no reconocer la capacidad de todas las personas, independientemente de su género o identidad, de actuar con responsabilidad y diligencia.

4. Tendencias legislativas modernas

Muchos ordenamientos jurídicos han optado por sustituir esta expresión por fórmulas neutras como "persona prudente y diligente" o "persona responsable", en armonía con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Por lo tanto, si bien el uso histórico de la frase "buen padre de familia" pretendía establecer un estándar de conducta responsable, en el contexto actual se percibe como un remanente de un lenguaje patriarcal que no se corresponde con los valores de equidad, inclusión y reconocimiento de la diversidad familiar. Su sustitución por un lenguaje más neutral y representativo es un paso necesario para una legislación más justa y respetuosa de los derechos de todas las personas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.09 de la Ley 255-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.09.- Deberes de los Miembros de la Junta y Elección de Oficiales.

Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con esta y sus socios y deberán actuar como lo haría una persona prudente y diligente o persona responsable en todos los asuntos de la cooperativa.

..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10.01 de la Ley 255-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.01. — Deberes.

(a) Los miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como lo haría una persona prudente y diligente o persona responsable de los bienes y operaciones de la cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.

..."

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.